



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**Capítulo Único
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Conkal percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2009; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Conkal, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2009, por los siguientes conceptos:

- i. Impuestos,
- ii. Derechos;
- iii. Contribuciones Especiales,
- iv. Productos;
- v. Aprovechamientos;
- vi. Participaciones Federales,
- vii. Participaciones Estatales;
- viii. Aportaciones Federales, e
- ix. Ingresos Extraordinarios.

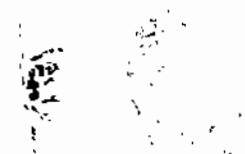
**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**Capítulo I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2009, serán las determinadas en esta Ley.

Maria Elena Uicab 6 0

M. Paul Pichon



**Capítulo II
Impuestos**

**Sección Primera
Impuesto Predial**

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Factor %
		\$	
0.01	4,000.00	4.00	0.00075
4,001.00	5,500.00	7.00	0.00200
5,501.00	6,500.00	10.00	0.00300
6,501.00	7,500.00	13.00	0.00300
7,501.00	8,500.00	16.00	0.00400
8,501.00	10,000.00	20.00	0.00133
10,001.00	En adelante	22.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el limite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.


Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Hectáreas	Cuota
1 a 20	\$ 200.00
21 a 40	\$ 300.00
41 en adelante	\$ 400.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, en su caso, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2009, serán los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

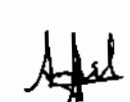
COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	36.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	36.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	14	24.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	24.00

Maria Elena Vicab












CALLE 13	16	20	24.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			12.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 20	25	27	12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	12.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	23	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	27	12.00
CALLE 27	20	28	12.00
CALLE 28	21	27	12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	28	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			7.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	18.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	20	26	18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	12.00
CALLE 28	15	21	12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	17	12.00
CALLE 16	20	26	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00
TODAS LAS COMISARIAS			8.00

RÚSTICOS	PRECIO POR HA.
BRECHA	227.00
CAMINO BLANCO	454.00
CARRETERA	681.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
CONCRETO	1,362.00	909.00	681.00
HIERRO Y ROLLIZOS	568.00	454.00	398.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	341.00	272.00	205.00
CARTÓN Y PAJA	171.00	113.00	69.00

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Mania Elena Vicuña

Mania Elena Vicuña

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

Artículo 8.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, la tasa del 2%.

**Sección Tercera
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

Artículo 9.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	2 %
II.- Otros	2 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales

**Capítulo III
Derechos**

**Sección Primera
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos**

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I. Vinaterías y licorerías	\$ 20,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 20,000.00
III. Departamento de Licores en Supermercados y Minisúper	\$ 20,000.00

Maria Elena O'cab

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 300.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I. Centro Nocturnos y Cabarets	\$ 15,000.00
II. Cantinas y Bares	\$ 15,000.00
III. Restaurantes-Bar	\$ 15,000.00
IV. Discotecas y Clubes sociales	\$ 15,000.00
V. Salones de baile, de billar o boliche	\$ 15,000.00
VI. Restaurantes en general, fondas y lecherías	\$ 15,000.00
VII. Hoteles, moteles y posadas	\$ 15,000.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 2,000.00 y \$ 1,000.00 respectivamente.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 13.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 25.00, anuales

Artículo 14.- Por la inscripción en el registro de taxis y mototaxis, con el correspondiente permiso, se pagarán los derechos por la cantidad de \$20.00 anuales y por la revalidación \$15.

Artículo 15.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizara de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA :	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$ 3.59 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 0.90 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 8.96 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 4.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 1.08 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 17.93 por metro cuadrado

Maria Elena Urcab 0